



Ciudad de México, a 17 de enero de 2025

**Vistos:** Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 333021324002233.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 09 de diciembre de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios Públicos de Salud IMSS BIENESTAR, la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 333021324002233, en la que se requirió lo siguiente:

*"Se solicita se informe quien es el proveedor actual del servicio de internet y servicio de telefonía local y en general cualquier servicio relacionado con las telecomunicaciones, de la dependencia, se solicita se proporcione el instrumento jurídico por medio del cual se formalizó la prestación del servicio o los servicios, así mismo se informe la fecha de suscripción del instrumento jurídico que sustenta la prestación de servicios correspondiente, la fecha de terminación y los montos del servicio desglosado por cada servicio, exhibiendo prueba documental de su dicho, en la versión original o pública correspondiente.*

*De igual manera se solicita se proporcione los datos del proveedor de equipo de cómputo, donde se especifique, fecha de inicio, fecha de vencimiento del instrumento jurídico que dio origen a la relación, número de equipos materia de la relación, especificaciones técnicas y montos del mismo, exhibiendo prueba documental de su dicho, en la versión original o pública correspondiente.*

*La información antes descrita se solicita sea proporcionada a través de correo electrónico o bien a través de un dispositivo de almacenamiento (USB).*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 3 y demás relativos y aplicables de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic).*

#### Otros datos para su localización:

*"Proveedor(es): Nombre completo y datos de contacto.*

*Servicios: Detalle de los servicios contratados (internet, telefonía, etc.).*

*Instrumentos jurídicos: Copias de contratos, convenios o cualquier otro documento que formalice las relaciones contractuales.*

*Fechas: Inicio, vigencia y, en su caso, terminación de cada contrato.*

*Costos: Montos totales y desglosados por servicio o equipo.*

*Equipo de cómputo: Número de equipos, especificaciones técnicas y detalles del contrato correspondiente.*





*Fundamento legal: Artículos 6, apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 3 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic).*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS BIENESTAR, con fecha 10 de diciembre de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS BIENESTAR**.
- III. Con fecha 26 de diciembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Tecnologías de la Información**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

*“...No se omite precisar que esta Coordinación de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración y Finanzas, perteneciente a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; atentamente solicita someter a consideración, confirmación y aprobación del Comité de Transparencia, la versión pública propuesta del contrato número IA-ARR-N20AYO-IB09-2023, celebrado con el proveedor Tec Pluss S.A. de C.V...” (sic).*

Lo anterior se somete a consideración por contener datos personales referentes a: **RFC, Folio de Credencial para Votar, Cadena Original, Número de Serie y Certificado**, en términos de la legislación aplicable a la materia.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Tecnologías de la Información**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

#### *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*





**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]"

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:





*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

[...]

***Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

***Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

**SEGUNDO.** Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

**TERCERO.** La **Coordinación de Tecnologías de la Información**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del contrato "**contrato número IA-ARR-N20AYO-IB09-2023, celebrado con el proveedor Tec Pluss S.A. de C.V**", que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene datos tales como: **RFC, Folio de Credencial para Votar, Cadena Original, Número de Serie y Certificado**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **RFC, Folio de Credencial para Votar, Cadena Original, Número de Serie y Certificado**, por considerarse **confidencial**, debido a que la misma se considera como un dato personal, el cual hace a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificado se advierte



que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifican ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el RFC vinculada al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en **términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/19/2017 emitido por el Pleno del INAI.**

**Folio de Credencial para Votar / Clave de elector:** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, ya que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido **con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Cadena Original:** Es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular. De esta manera, se advierte que la cadena original constituye información que únicamente atañe al contribuyente, motivo por el cual resulta procedente la clasificación de confidencialidad, en **términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Número de Serie y Certificado:** El Certificado de Sello Digital (CSD) es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD). Por medio de ellos el contribuyente podrá sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El contribuyente puede optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emita comprobantes fiscales digitales.





El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad de este número, se podrían identificar datos que permiten el trámite de procesos que únicamente le corresponden al usuario y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales, por lo cual resulta procedente la clasificación de confidencialidad, en **términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

De lo antes expuesto, y del análisis realizado al contenido de la versión pública del contrato "**contrato número IA-ARR-N20AYO-IB09-2023, celebrado con el proveedor Tec Pluss S.A. de C.V.**", se clasifica la confidencialidad de los siguientes datos: **RFC, Folio de Credencial para Votar, Cadena Original, Número de Serie y Certificado**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del contrato "**Contrato número IA-ARR-N20AYO-IB09-2023, celebrado con el proveedor Tec Pluss S.A. de C.V.**" propuesto por la **Coordinación de Tecnologías de la Información**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución.

*R*

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

*[Handwritten signature]*

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR, la presente resolución, ha sido



*[Handwritten signature]*  
R/IN/TCG/JCSC\*



votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES  
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE  
COORDINADORA DE RECURSOS  
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-014-2025, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2025.

